

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, noviembre 27 de 2023.- A Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que, por reparto del 25 de octubre de 2023, correspondió al juzgado el presente proceso, radicado el día 27 de octubre de 2023 bajo radicado No. 76001-31-10-011-2023-00485-00. Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 2375**

Cali, noviembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-10-011-2023-00485-00

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otro lado, se tiene que el demandado señor Jorge Edmundo Viteri Jojoa allegó documento al cual denominó contestación de la demanda, a nombre propio y el día 31 de octubre de 2023, es decir antes de ser admitido el presente asunto, por lo que no se tendrá en cuenta su escrito para los fines que pretende, advirtiéndole además que la contestación del libelo la debe presentar a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**R E S U E L V E:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderado judicial adelanta la señora Elcy Rangel Benítez en contra del señor **Jorge Edmundo Viteri Jojoa**.

**2.-** El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

Rad: 2023-00485 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Correo Electrónico: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

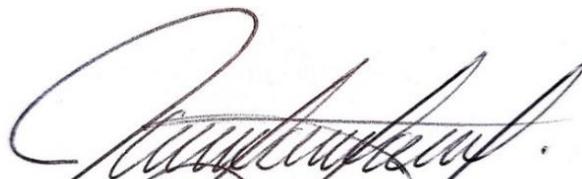
**3.- NOTIFICAR** este auto al demandado señor Jorge Edmundo Viteri Jojoa ([jorge-6-62@hotmail.com](mailto:jorge-6-62@hotmail.com)) y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

**4.- DISPONER** que **la notificación se realice por conducto de secretaria de este Despacho**, a través de su correo electrónico. La que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del correo anterior y los términos empezarán a correr cuando el iniciador acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en este caso, teniendo en cuenta las herramientas de nuestro correo institucional, cuando no sea devuelto. (Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

**5.- RECONOCER** personería jurídica al abogado Humberto Escobar Rivera identificado con C.C. 14.873.270 y T.P. 17.267 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder a él conferido.

**6.- ADVERTIR** al señor Jorge Edmundo Viteri Jojoa, que la contestación de la demanda la debe remitir a través de apoderado judicial, una vez sea notificado, de lo contrario no se le tendrá en cuenta, pues no cuenta con derecho de postulación (artículo 73 del CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO  
# 161 DEL 28/NOV/2023.